

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
68/2010-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
DEL C. CONRADO GÓMEZ GARCÍA**

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles seis de octubre de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada en fecha treinta de agosto de dos mil diez, a través del Módulo de Acceso a la Información, NL/01, tramitada bajo el **Folio SSAI/00021**, el **C. CONRADO GÓMEZ GARCÍA**, solicitó en la modalidad de correo electrónico, la **resolución definitiva del Amparo Directo 10523/2000 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de fecha 12 de junio de 2001, registro IUS: 18842.**

II. Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determinó procedente la solicitud presentada acordando abrir el expediente número **DGD/UE-J/623/2010** y dispuso igualmente el envío del oficio número **DGD/UE/1739/2010**, dirigido a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.

III. Mediante oficio número CDAACL-DAC-O-669-09-2010, de fecha siete de septiembre de dos mil diez, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó en lo conducente que respecto de: **“...la resolución definitiva del Amparo Directo 10523/2000 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de fecha 12 de junio de 2001, registro IUS: 18842; el Archivo del Primer Circuito informó que el expediente solicitado se prestó al Órgano que conoció del asunto el día diecinueve de agosto de dos mil diez, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como ANEXO ÚNICO.”**

Así mismo, expresó en su informe que: **“...mediante oficio número CDAACL-DAC-E-877-09-2010, se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.”**

IV. Con fecha diez de septiembre de dos mil diez, el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que fue remitido el informe solicitado, determinó girar oficio número **DGD/UE/1855/2010**, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, a efecto de que remita el expediente de la solicitud en

comento al mencionado Órgano Colegiado, para ser turnado a su vez, al integrante Titular que deberá emitir el proyecto de resolución respectivo, atento al hecho de que del informe recibido se desprende que no resulta posible por ahora proporcionar la información requerida en virtud de que el expediente relativo que la contiene se encuentra prestado al órgano que conoció del asunto, conforme el vale que aparece a fojas 00006 del expediente en que se actúa.

V. Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del día trece de septiembre de dos mil diez y conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del día veintitrés de septiembre al catorce de octubre del año dos mil diez.

VI. En fecha trece de septiembre de dos mil diez, al encontrarse debidamente integrado este expediente con número **DGD/UE-J/623/2010**, se dispuso por la Presidenta del Órgano Colegiado, turnar el mismo al C. Oficial Mayor, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente para presentarlo en su momento ante el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. Mediante oficio SEAJ/ABAA/1566/2010, del pasado trece de septiembre de dos mil diez, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidenta de este Cuerpo Colegiado, turnó el expediente relativo a este asunto al C. Oficial Mayor para proceder a la elaboración del proyecto correspondiente a la Clasificación de Información 68/2010-J, en referencia a la solicitud del C. CONRADO GÓMEZ GARCÍA.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los

órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. CONRADO GÓMEZ GARCÍA.

II. En el presente asunto, se desprende del informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, que la información requerida referente a la resolución definitiva del Amparo Directo 10523/2000, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de fecha 12 de junio de 2001, registro IUS: 18842; no resulta por ahora posible clasificar la misma y consecuentemente tampoco ponerla a disposición del solicitante por parte del Órgano requerido, en virtud de que tal como se advierte de la constancia consistente en copia del vale de préstamo respectivo, el expediente que contiene la información solicitada en el presente asunto se encuentra en calidad de préstamo en el Órgano jurisdiccional que conoció del asunto.

Atento a lo anterior, este Comité determina que no apareciendo hasta la fecha de esta resolución dentro del expediente de Clasificación de Información en que se actúa, respuesta alguna por parte del Tercer Tribunal Colegiado antes referido en torno al legajo judicial en que se contiene la información solicitada, corresponde siguiendo el precedente emitido por este Cuerpo Colegiado que obra en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2004, que este mismo Cuerpo Colegiado confirme el Informe rendido por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes y así mismo, la requiere para que una vez que le sea devuelta la resolución definitiva del Amparo Directo 10523/2000, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de fecha 12 de junio de 2001, registro IUS: 18842; elabore la versión pública relativa, a efecto que resulte posible en su oportunidad ponerla a disposición del peticionario por conducto de la Unidad de Enlace, en la modalidad requerida, debiendo previamente determinar la cobertura del importe de la cuota respectiva.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Confirmar el Informe rendido por la Titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos expuestos en la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO.- Requerir a la Unidad de Enlace para que ponga a disposición del solicitante, la información requerida en términos de lo dispuesto en la consideración última de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su conocimiento y para que a su vez y a la brevedad posible, la haga del conocimiento del solicitante y de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria del miércoles seis de octubre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos; de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente por comisión de trabajo el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta del Comité y el Oficial Mayor en carácter de Ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN